

D-65/22-23

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley D-65/22-23 de la Diputada Panebianco Johanna Pamela, "**Reproducción. Modificación artículos de la Ley 13066 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable.** -", ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de **LEY**

ARTÍCULO 1°: Modifícase el inciso i) del artículo 5° de la Ley 13.066 y **modificatorias**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"i) Asegurar la provisión y abastecimiento de los insumos, bienes y servicios no personales, que resulten necesarios para el cumplimiento del presente programa y en el mismo sentido a los centros de salud o dependencias en las cuales se desarrollen acciones previstas en la presente ley. Ante situaciones extraordinarias o casos de emergencia pública que impidan acceder de manera habitual a dichos centros o dependencias, la autoridad de aplicación deberá descentralizar y ampliar los puntos, fijos o móviles, de entrega de los conceptivos y anticonceptivos a los fines de asegurar la continuidad de los tratamientos prescritos por los profesionales médicos. Para ello, podrá celebrar convenios con los municipios."

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 8° de la Ley 13.066 y **modificatorias**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Créanse las *Consejerías para la reducción de riesgos de daño en situaciones de embarazos no planificados -en adelante, las consejerías-*, las que funcionarán en los centros de atención primaria de la salud y hospitales de la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de reducir la morbimortalidad de mujeres gestantes por abortos inseguros y de prevenir la repitencia de embarazos no planificados.

Asimismo, ante situaciones extraordinarias o casos de emergencia pública que impidan el habitual desarrollo de las tareas dentro de los establecimientos sanitarios mencionados en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación deberá establecer otros espacios físicos para las consejerías a los fines de poder brindar la atención de manera ininterrumpida, garantizando los objetivos de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

A tales fines, la autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con los municipios."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 15 de diciembre de 2022.

M. Magliabadi